



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA. Juzgado Primero Promiscuo de Familia. 09 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante solicito adición del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer. La secretaria


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO SUST. N° 060 - 2021-00006-00 SUCESIÓN

Palmira-Valle del Cauca, 9 de marzo de 2021

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y de la lectura de la solicitud del apoderado de la parte demandante, se observa que lo que se pretende por el apoderado judicial es una corrección del auto admisorio y del inadmisorio de la demanda, puesto que efectivamente se observa que el despacho ha incurrido en error en primer lugar al indicar que el nombre de uno de los causantes es JEORGINA MERA DE SANCHEZ, siendo lo correcto **JORGINA** MERA DE SANCHEZ, en segundo lugar se observa que se reconoció personería a un apoderado judicial diferente al que la parte demandante otorgó poder, teniéndose entonces que declarar la ilegalidad del numeral TERCERO del auto 047 del 21 de enero de 2021.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del C.G.P., se procederá por parte de este despacho, a corregir el error en que se ha incurrido en el auto admisorio y se declarara la ilegalidad del numeral tercero del auto inadmisorio con el fin de reconocer personería al DR. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, identificado con CC No. 6.218.057 de Candelaria-Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 60.896 del CSJ, para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder a él conferido .

Sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR CORREGIDO el auto admisorio de la demanda en lo que respecta del nombre de una de las causantes, el cual quedara así para todos los efectos:

JORGINA MERA DE SANCHEZ.

SEGUNDO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del numeral TERCERO del auto Interlocutorio No. 47 del 21 de enero de 2021 y en su lugar se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** al **DR. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, identificado con CC No. 6.218.057 de Candelaria-Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 60.896 del CSJ, para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 019 de hoy 10 de marzo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2c91104efcd31bb39f5769ded85da764757f786d8ce2ab3f5a75f85e9f96642

Documento generado en 09/03/2021 08:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>